

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARBALLO

Con esta fecha se ha procedido a la inscripción de la siguiente edificación: Sita en Laxe, Rúa do Campo, número 29, urbana de superficie treinta y cinco metros cuadrados (35m²). Sobre dicha parcela existe una VIVIENDA UNIFAMILIAR, con una superficie total construida de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados (154m²), que se distribuyen de la siguiente forma: SEMISÓTANO, destinado a almacén, con una superficie de cuarenta y seis metros cuadrados (46m²); PLANTA BAJA, destinada a vivienda, con una superficie de cuarenta y seis metros cuadrados (46m²); PLANTA PRIMERA, destinada a vivienda, con una superficie de cincuenta y un metros cuadrados (51m²); y BAJO CUBIERTA, destinado a almacén, con una superficie de once metros cuadrados (11m²). La total parcela linda: Norte, Rúa do Campo; Sur, Francisco Muíño Pombo (15); Este, Óscar Manuel Allo Suárez (18); y Oeste, en parte Rúa do Campo y en parte Francisco Muíño Pombo (15). **REFERENCIA CATASTRAL: 9556317MH9895N0001UK (finca registral: 10212)**, en virtud de escritura otorgada el ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante el Notario de A Coruña, Don Francisco Javier Castromil Dotras, número 1012/2024 de protocolo, que causó el asiento 344 del Diario 2025, lo que se comunica a ese Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

AYUNTAMIENTO DE LAXE.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PATRICIA OLIVEROS VILLAR registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARBALLO a día diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2150033096332AA8

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2150033096332AA8